

CIRCULAR No. 4 de 2026

(26 de marzo de 2026)

De: SECRETARÍA GENERAL

Para: Ciudadanía, comunidad en general, contratistas y servidores públicos de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -ESU

Asunto: Contabilización de plazos señalados en días hábiles por leyes, actos administrativos y demás normas del ordenamiento jurídico.

El gerente de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, el pasado 14 de enero de 2026 expidió la Resolución No. 7 *"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU y se fija el día de la familia para el primer semestre del año 2026"*, en esta se estableció que los servidores públicos no prestarían sus servicios debido a una previa compensación los días 30 y 31 de marzo y el 01 de abril de 2026 con ocasión del día de la familia del primer semestre del corriente.

Debido a lo anterior, ha evidenciado esta dependencia que se han presentado divergencias interpretativas respecto a la contabilización de términos o plazos en días hábiles para las diferentes actuaciones administrativas de la entidad.

En tal sentido, con el propósito de brindar claridad sobre el particular, se aclara que en atención a las facultades que tiene la administración de la entidad para establecer la jornada laboral directa de sus empleados y la relación directa que tiene esta decisión sobre estar en presencia de días hábiles o no hábiles.

Sobre esto, el artículo 62 de la Ley 4 de 1993 ha definido la forma en que debe contabilizarse los términos o plazos cuando se definan por días:

*"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos **los feriados y de vacantes**, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

Es así que, cuando de por medio se encuentren días feriados o días en los cuales la entidad establezca por medio de los medios idóneos para tal fin, como vacantes o días no laborables, estos no se tendrán en cuenta para la contabilización de términos o plazos definidos en días por cualquier norma del ordenamiento jurídico colombiano, en especial las relaciones con gestión y tiempos de respuesta a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, trámites, recursos, entre otros, que sean sometidos a días hábiles a cargo del personal de la entidad.

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado mediante Auto del 26 de febrero de 1983:

“El cómputo de días hábiles de que trata el artículo [62](#) de la Ley 4.^a de 1913 debe realizarse con base en los días laborables forzosos, teniendo por tales todos los del año, excluidos los señalados por la ley como de descanso remunerado.

*Así, el criterio que determina el carácter de hábil de los días, para el cómputo de los términos legales, es el de su **laborabilidad** [sic]. Ello implica que son hábiles aquellos para los que no hay disposición legal expresa que exima del deber de trabajar, vale decir, los ordinarios, días en los que deben funcionar las oficinas públicas” (Negrita y subrayado por fuera del texto original).*

En conclusión, para que un día sea considerado hábil o inhábil para los procedimientos, actuaciones y demás actividades administrativas que deban computarse a través de días; debe considerarse por regla general, que no se contarán aquellos días en los cuales por acto administrativo o ministerio de la ley se hayan señalado como días no laborales para la generalidad de los servidores públicos de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU.

Atentamente,



Kamal Abdul Nassar
Secretario General

Proyectó: Cristian López- Profesional Especializado- Unidad de Gestión Jurídica